



PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno



N°/281-2020/DRS-PUNO-DERRHH-DRP.

# Resolución Directoral Regional

Puno, 05 de Noviembre del 2020

VISTO; el expediente que corresponde a doña: Felicitas Amelia BEJAR YAPO, el INFORME LEGAL N° 007-2020-GR-DIRESA PUNO/OAJ/AMF, y;

## CONSIDERANDO:

Que, se tiene a la vista el Informe Legal N° 007-2020-GR-DIRESA PUNO/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la entidad mediante la cual hacen llegar opinión legal en relación al Expediente N° 02056-2017-0-2101-JR-CA-02, sobre proceso contencioso administrativo en contra de la Dirección Regional de Salud, de conocimiento del Segundo Juzgado Civil de Puno, cuya defensa está a cargo de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno;

Que, obra en los archivos de la Oficina de Asesoría Legal los actuados en el Expediente N° 02056-2017-0-2101-JR-CA-02, proceso judicial concluido, con calidad de cosa juzgada, en mérito a la Sentencia N°0483-2019 Resolución N° 05 de fecha 03 de enero del 2019, por la que se declara FUNDADA LA DEMANDA sobre Proceso Contencioso Administrativo a instancia de Felicitas Amelia BEJAR YAPO, y la Sentencia de Vista Resolución N° 05 de fecha 03 de enero del 2019, por la que Confirmaron la Sentencia de Primera Instancia;

Que, sobre el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece. Artículo 4°.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. ASÍ MISMO LOS ARTICULOS 46° Y 47° DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 013-2008 JUS, que establece ARTÍCULO 46°.- Deber personal de cumplimiento de la sentencia. 46.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. 46.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez, identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia. 46.3 En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta. 46.4 La renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna, en el presente caso, de lo dispuesto por resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado, conocido como el derecho a la tutela jurisdiccional. El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla;

Que, Estando a lo expuesto, corresponde que su Dirección disponga el estricto cumplimiento de lo dispuesto por



//..

N° 1281-2020/DRS PUNO-OERRHH-URP.

el órgano jurisdiccional en los términos expuestos en la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA N° 086-2019, que refiere: FALLO: PRIMERO.- DECLARANDO FUNDADA la demanda contenciosa administrativa de fojas veinte, interpuesta por FELICITAS AMELIA BEJAR YAPO, en contra de la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PUNO, representado judicialmente por su Procurador Público del Gobierno Regional de Puno, sobre Nulidad de Resolución Administrativa. En consecuencia DECLARO la nulidad total del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0944-2017/DRS-PUNO-OERRHH, de fecha 24 de julio del 2017, que desestima el recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 0150-2016-DÍRESA-PUNO-OERRHH de fecha 15 de noviembre del 2016, rectificadora por Resolución Administrativa N° 0109-2017-DÍRESA-PUNO-OERRHH de fecha 7 de junio del 2017 que declara improcedente la solicitud de abono de la bonificación diferencial; por incurrir en la causal consignada en el numeral 1) del art. 10 de la Ley 27444; en consecuencia, cumpla la entidad demandada con absolver el recurso de apelación interpuesto por la administrada, conforme a las consideraciones dispuestas en la presente sentencia. SEGUNDO.- FUNDADA la demanda, respecto a sus pretensiones accesorias. Consecuentemente, ORDENO: a) que la Dirección del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de Puno, RECONOZCA a doña FELICITAS AMELIA BEJAR YAPO en forma correcta, el monto correspondiente de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184° de la Ley 25303 esto es, del 30% de la remuneración total, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia y previa liquidación, se le reintegre los devengados o sumas dejadas de percibir por dicho concepto, debiendo efectuarse el reintegro de la mencionada bonificación mensual desde el mes de enero del año de mil novecientos noventa y uno, hasta el veintiuno de noviembre del año dos mil trece, con la deducción de los montos percibidos por dicho concepto, b) Se ordena el pago de intereses legales generados a favor de la actora. TERCERO.- ORDENO que la Resolución deberá ser cumplida por el Director en ejercicio del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de Puno, en el plazo de 15 días de notificada, debiendo efectuar las acciones administrativas correspondientes, de los que debe dar cuenta al Juzgado documentadamente; sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento, ello para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento; y para la efectivización del pago de los devengados e intereses a determinarse, la misma autoridad administrativa deberá proceder conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, observando los criterios de priorización de pago establecidos en la Ley 30137 y demás normas presupuestarias. SIN COSTAS NI COSTOS. Y la RESOLUCION N° 4-2019 DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DEL 2019, que refiere: SE RESUELVE: PRIMERO.- ACLARAR y CORREGIR la sentencia en el extremo que debe considerarse que el cargo de la demandante es de Técnico en Estadístico I, Grado II, Sub Grado 3, y es trabajador administrativo, por lo que el cálculo de la bonificación diferencial ordenada será calculada desde enero de mil novecientos noventa y uno hasta la actualidad. SEGUNDO.- CORREGIR la sentencia en el extremo que se ha consignado erróneamente la entidad demandada, debiendo ser lo correcto que la autoridad encargada de cumplir la sentencia dictada en autos es el Director Regional de Salud de Puno. HÁGASE SABER y la RESOLUCION N° 08 que refiere: SE RESUELVE: Declarar CONSENTIDA la Sentencia emitido por resolución número cero cinco, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, por el cual se declara FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa, promovido por Felicitas Amelia Bejar Yapo en contra de la Dirección Regional de Salud Puno. HÁGASE SABER.- Por las Razones expuestas, esta Asesoría OPINA: porque su autoridad pueda disponer:



Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO;

Con el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y la visación del Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la entidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DISPONER, QUE EN APLICACIÓN DEL ART. 4° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, SE DÉ ESCRITO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE N° 02056-2017-0-2101-JR-CA-02, PROCESO JUDICIAL CONCLUIDO, CON CALIDAD DE COSA JUZGADA, EN MERITO A LA SENTENCIA N° 0483-2019 RESOLUCIÓN NRO. 05 DE FECHA 03 DE ENERO DEL 2019 A INSTANCIA DE FELICITAS AMELIA BEJAR YAPO, EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PUNO, REPRESENTADA JUDICIALMENTE POR EL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO POR LA QUE DECLARA FUNDADA LA DEMANDA SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA RESOLUCIÓN N° 04-2019 DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DEL 2019, QUE RESUELVE**





PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno



N° 1281-2020/DRS-PUNO-DERRHH-URP.

# Resolución Directoral Regional

Puno, 05 de Noviembre del 2020

III...

DECLARAR LA ACLARACION Y CORRECCION DE LA SENTENCIA Y LA RESOLUCIÓN N° 07- 2019 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2019 POR LA QUE DECLARA CONSENTIDA LA RESOLUCION N° 05 DE FECHA 03 DE ENERO DEL 2019.



**ARTICULO 2°.- DISPONER, CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA SENTENCIA DISPONER LAS ACCIONES QUE IMPORTEN EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA MISMA PARA EL EFECTO, LA DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA SENTENCIA, DEBERÁ EFECTUAR LAS ACCIONES PERTINENTES.**

**ARTICULO 3°.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.**

**ARTÍCULO 4°.-NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y a las instancias administrativas que corresponda.**



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

TRANSCRITO PARA LOS FINES PERTINENTES:

- DIRECCION GENERAL ( )
- CAPACITACION ( )
- SERUMS ( )
- CONTROL ASISTENCIA ( )
- LEGALJO ( )
- REMUNERACIONES ( )
- INTERESADO ( )
- PAGINA WEB ( )
- OTROS.....
- REDESS.....
- DIRECCION EJECUTIVA.....
- FECHA:.....



M.C. WALTER S. OPORTO PEREZ  
DIRECTOR REGIONAL  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO  
C.M.P. 23512

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO  
CERTIFICO: que el presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

09 NOV 2020

Lic. Grover Aurelio Quispe Quispe  
FEDATARIO TITULAR